



15 de marzo de 2018

AIM-AS-01-2018

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Heredia

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Con fundamento al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, que establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el asesorar en materia de su competencia al Jeraarca del cual depende y en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nro. 149-2018, artículo V, de fecha 12 de marzo de 2018, en donde se solicita a la suscrita, la revisión de la propuesta realizada por este Honorable Concejo Municipal de trasladar la sesión ordinaria correspondiente al 26 de marzo de 2018, a la semana precedente, en ocasión de la celebración de la Semana Santa; de igual forma, en el caso de las **sesiones ordinarias** correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre de 2018; sobre lo anterior, me refiero en los siguientes términos.

I- DE LA NORMATIVA APLICABLE EN EL TEMA DE CONSULTA

A continuación, se transcribe y en lo que interesa, el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública, los artículos 30 y 35 del Código Municipal y el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Heredia, publicado en la Gaceta Nro. 220 del 16 de noviembre de 2000; a saber:

Artículo 52 de la Ley General de Administración Pública

“Todo órgano colegiado debe reunirse ordinariamente con la frecuencia y el día que indique la Ley o su reglamento; a falta de regla expresa debe reunirse en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde...” (El subrayado no es del original).

Artículo 30 del Código Municipal

“...Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana...” (El subrayado no es del original).



Artículo 35 del Código Municipal

“El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en La Gaceta. Los Concejos deberán efectuar, como mínimo, una Sesión Ordinaria Semanal.” (El subrayado no es del original).

Artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Heredia

“Las sesiones ordinarias se realizarán todos los lunes de cada mes. Se pagarán las que permita la ley número 7794 denominada Código Municipal. La hora de inicio de las sesiones será a las dieciocho horas con quince minutos y conforme lo indicado en el artículo 38 del código municipal. Los días en que corresponda sesionar, sea ordinaria y sea feriado se trasladaran la sesión para el siguiente día hábil. Durante cierres colectivos, el Concejo Municipal estará habilitado para adelantar las sesiones ordinarias.” (El subrayado no es del original).

II- ANALISIS SOBRE LA VIABILIDAD DE TRASLADAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MARZO DE 2018, AL JUEVES 22 DE MARZO DE 2018, POR MOTIVO DE LA SEMANA SANTA Y DEL ADELANTO DE LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Es importante recalcar que es a partir del artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, que se establecen las pautas generales para la celebración y el ordenamiento en que se deberán de efectuar las reuniones ordinarias de los órganos colegiados, a fin de garantizar el principio de continuidad en la atención de los asuntos que le corresponde observar a dichos órganos. La periodicidad de la celebración de las reuniones ordinarias estará regulada por norma jurídica, o en su defecto, por acuerdo del órgano colegiado.

Existe al mismo tiempo una norma especializada en el régimen municipal, que dispone lo relativo a la celebración de las sesiones ordinarias del órgano colegiado de las Municipalidades; en concreto, el artículo 35 del Código Municipal, dispone de manera general, que los Concejos Municipales deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria por semana, esto con el fin de resguardar la continuidad de las deliberaciones y el carácter de periodicidad y de permanencia de las reuniones o sesiones ordinarias a las que refiere el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública; es decir, que de trasladar la sesión ordinaria correspondiente al día 26 de marzo de 2018, a la semana precedente, la periodicidad de las sesiones se vería interrumpida por dicho adelanto, infringiéndose así el artículo 35 del Código Municipal ya que entonces en la semana comprendida entre el 26 y el 30 de marzo de 2018, no se realizaría la sesión que como mínimo establece la norma.

Aunado a ello y según lo dispuesto en el artículo 30 del Código Municipal, solamente se pagará a los concejales, únicamente lo relativo a una sesión ordinaria por semana, siendo que, si por algún motivo o excepcionalidad, en alguna semana se realizara más de una sesión ordinaria, se deberá cancelar solo lo correspondiente a una sesión ordinaria, dejando de percibir, por ley, los señores regidores, las dietas de las demás sesiones ordinarias que se realizaron en esa misma semana; es

decir, no se podrá efectuar más de un pago en una semana por concepto de asistencia a sesión ordinaria. Ratifica la Procuraduría General lo anterior, mediante el criterio C-054-2015 del 11 de marzo de 2016, en el que desarrolla el tema y que en lo que interesa indica:

“De suerte tal que, la cantidad de sesiones que se realicen por semana y programación es resorte exclusivo del Concejo Municipal, pero el pago por sesión está expresamente tutelado en la Ley y, en consecuencia, solo resulta el estipendio por... una sesión ordinaria por semana y dos extraordinarias al mes...”

Ahora bien, en lo que respecta a lo indicado en el Reglamento de Sesiones de la Municipalidad de Heredia, referente a que el Concejo Municipal está facultado para adelantar las sesiones ordinarias durante cierres colectivos, es claro que en concordancia con los artículos supra citados, efectivamente, este Órgano Deliberativo, estaría facultado a adelantar o inclusive hasta retrasar sesiones ordinarias y/o sus horarios, pero siempre dentro de la misma semana que le correspondería celebrarse ordinariamente dicha sesión; previa comunicación en el diario oficial de la Gaceta. *(el subrayado no es del original)*

III- CONCLUSIONES

Primero: Existiendo, por ende, una doble limitación de carácter legal, la primera referida a la obligatoriedad de reunirse una vez por semana y la segunda de la imposibilidad de pago de más de una dieta por sesión ordinaria por semana, esta Auditoría considera improcedente trasladar la sesión ordinaria correspondiente al 26 de marzo de 2018 al 22 de marzo de 2018, por cuanto dejaría de sesionar como mínimo una vez en la semana que va del 26 al 30 de marzo de 2018, infringiendo así el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública y paralelamente el artículo 35 del Código Municipal., acción que de no estar justificada jurídicamente, podría conllevar causales de responsabilidad administrativa a los señores regidores, según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Segundo: En caso de que, por alguna excepcionalidad, el Concejo Municipal sesionara ordinariamente más de una vez durante una semana, solo se pagará lo relativo a una sesión ordinaria semanal a los señores miembros del Concejo Municipal.

Tercero: Por Reglamento de Sesiones y en concordancia con el artículo 35 del Código Municipal, podrá el Concejo Municipal, adelantar e inclusive retrasar, alguna sesión ordinaria y/o sus horarios de celebración, siempre y cuando, sea dentro de la misma semana en que se debió de celebrar la sesión ordinaria correspondiente, previa comunicación en el diario oficial La Gaceta.

El criterio aquí externado, es un insumo que brinda esta dependencia al Órgano Colegiado de la Municipalidad de Heredia, en materia de control interno - específicamente en lo que respecta al objetivo de control interno referente al cumplimiento del ordenamiento jurídico -, a fin de coadyuvar a la voluntad administrativa de los señores miembros del Concejo Municipal en la toma de decisiones sobre este caso en particular, sin perjuicio de la opinión que pueda brindar la asesoría jurídica de la Institución sobre el tema en consulta. Es importante recordar que el criterio brindado por esta Auditoría Interna no es vinculante para el Concejo Municipal.

Cordialmente,

Licda. Grettel Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente
Consecutivo